

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 05 de octubre de 2020

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: JOSÉ VICENTE CALDERÓN
DEMANDADOS: JAIDY ESTIVENS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2012-00467

En atención a que las partes, tanto demandante como demandada presentaron escritos con observaciones, reparos y solicitud de aclaración del avalúo del predio objeto de medida cautelar, el despacho considera necesario requerir al perito avaluadora designada en el presente asunto Arq. LUZ AMANDA CASTRO GONZÁLEZ, a efectos de que se sirva realizar las respectivas aclaraciones del avalúo comercial del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 307-37193.

Como consecuencia de lo anterior el despacho:

Resuelve:

1º REQUERIR al perito avaluadora designado asunto Arq. LUZ AMANDA CASTRO GONZÁLEZ, a efecto de que se sirva realizar la aclaración del avalúo del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 307-37193, el cual cuenta con diez (10) días para realizar el trabajo, comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alfredo González García', written over a horizontal line.

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 05 de octubre de 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUIS GUILLERMO FLORIDO VARGAS
DEMANDADOS: LILIANA ANDREA CASTRILLON PRADA,
JAVIER CEPEDA RONDON y NANCY
GUTIERREZ BARRERO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2012-00532

El señor LUIS GUILLERMO FLORIDO VARGAS, por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva en contra de los señores LILIANA ANDREA CASTRILLON PRADA, JAVIER CEPEDA RONDON y NANCY GUTIERREZ BARRERO, en orden a que se libraré mandamiento de pago por concepto de CANONES DE ARRENDAMIENTO, más los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero.

En proveído del 07 de FEBRERO de 2013, se libró Mandamiento de Pago por los conceptos solicitados en el libelo Demandatorio.

El día 13 de JUNIO de 2013, se ordenó el emplazamiento de los DEMANDADOS; Por auto del 20 de Febrero de 2014, se dio trámite a recurso de reposición contra el mandamiento de pago instaurado por la parte pasiva, no reponiendo el mismo. En providencia del 22 de abril de 014, se señaló fecha para realizar la audiencia del Artículo 439 para el día 12 de JUNIO de 2014; dicha audiencia se realizó, y allí las partes llegaron a una conciliación, solicitando el pago de los títulos que reposaban para el proceso y la suspensión del mismo hasta el 30 de JUNIO de 2015; el día 09 de JUNIO de 2015, se reanudo el proceso y el 11 de AGOSTO de 2015 se señaló para el día 10 de NOVIEMBRE del 2015, la continuación de la audiencia; posteriormente se llevó cabo el día 10 de DICIEMBRE de 2015, en la cual se declararon probadas dos excepciones y se ordenó seguir adelante la ejecución. Por auto del 03 de FEBRERO de 2016, aprobó la liquidación de costas; el 10 de OCTUBRE de 2018, se rechazó la objeción a la liquidación de crédito presentada por el apoderado de los demandados; el 20 de ENERO del 2020, se aprobó la liquidación del crédito presentada por el apoderado del demandante. Ante la solicitud de suspensión del proceso elevada por las partes, por auto del 24 de FEBRERO del 2020, se suspendió hasta el mes de JULIO de 2020. En escrito presentado el día 18 de SEPTIEMBRE de 2020, el apoderado del demandante, solicitó la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

El artículo 461 del C. G. P. establece que si antes de iniciada la diligencia de remate, el ejecutante o su apoderado

con facultad para recibir, presentan escrito que acredite el pago de la obligación demanda y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Como quiera que el Dr Jose Manuel Urueña, apoderado del ejecutante con facultad para recibir, como consta en el memorial poder obrante a folio 184 del expediente, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, cumpliendose a cabalidad las exigencias establecidas en la norma citada, el despacho accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal:

RESUELVE:

1° Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA de LUIS GUILLERMO FLORIDO VARGAS Contra LILIANA ANDREA CASTRILLON PRADA, JAVIER CEPEDA RONDON y NANCY GUTIERREZ BARRERO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2° Como consecuencia de lo anterior, decrete el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFÍCIESE.

3° De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.- Líbrense los oficios del caso.-

4° Previo el pago de las expensas de que trata el acuerdo No. 1557 del 24 de abril de 2003, practíquese el desglose del título base de la acción y hágase entrega del mismo a la demandada, con las constancias del caso.-

5° Sin condena en costas.

6° Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

JRP

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 05 de octubre de 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALEJANDRO ARLES GAVIRIA SOLARTE
DEMANDADOS: LUZ MERY ESGUERRA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2015-00314

Atendiendo a la anterior solicitud, se ordena la devolución de la presente demanda, previo las anotaciones de rigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C.P.C., para lo cual el Despacho elaborara el correspondiente oficio de levantamiento de la medida de embargo de remanentes decretada en el proceso 2017-0090 de COOMULSERVIS contra LUZ MERY ESGUERRA Y OTROS que se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de El Espinal.

Así mismo y toda vez que la medida cautelar solicitada fue inscrita, se **CONDENA** a la parte demandante en perjuicios por el levantamiento de la misma, de conformidad con lo normado en el Artículo ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alfredo González García', written over a horizontal line.

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez

JRP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 05 de octubre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARRO FACIL DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADOS: ABEL ANDRES MEDINA SEPULVEDA
RADICACIÓN No.: 253074003004-**2016-00514**

Atendiendo a la anterior solicitud, se ordena elaborar POR SEGUNDA VEZ el oficio dirigido a la POLICIA NACIONAL, donde se les comunica la orden de captura del vehículo automotor de propiedad del señor ABEL ANDRES MEDINA SEPULVEDA, de placas GRH-595.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alfredo González García', written over a horizontal line.

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 05 de octubre de 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: JOSE ALBERTO IVIRICO URUEÑA
RAD: 2017-00230

Atendiendo a la solicitud anterior, por secretaría REMITANSE los oficios respectivos al apoderado de la DEMANDANTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alfredo González García', written over a horizontal line.

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 05 de octubre de 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE ARLE GAVIRIA MURCIA
DEMANDADOS: MIGUEL ALFREDO MONCADA
RADICACIÓN No.: 253074003004-**2017-00239**

Atendiendo a la anterior solicitud, y previo al pago de las expensas necesarias, por secretaría efectúese el DESGLOSE del título solicitado por el DEMANDADO MIGUEL ALFREDO MONCADA, dejando la constancia en el título que el presente proceso termino por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Igualmente los respectivos oficios de levantamiento de medidas cautelares serán remitidos vía correo electrónico a la dirección suministrada por el DEMANDADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alfredo González García', written over a horizontal line.

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

JRP

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 05 de octubre de 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CAMILO CORTES
DEMANDADOS: MARIA ISABEL MERCHAN ARAGON
RADICACIÓN No.: 253074003004-2017-00527

Como quiera que la liquidación de crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez

JRP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 05 de octubre de 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ ROMERO
DEMANDADOS: JHON ALEXANDER VACA BOLAÑOS y
JAQUELINE BOLAÑOS CASTILLO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2017-00678

Como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alfredo González García', written over a horizontal line.

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 05 de octubre de 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: INDUSTRIAS AYALA MACIAS S.A.S. Y OTROS
RAD: 2018-00064

La anterior manifestación de abono, agréguese a los autos, y téngase en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente, esto es al momento de practicar la liquidación del crédito. (Artículo 1653 del C. C.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alfredo Gonzalez Garcia', written over a horizontal line.

ALFREDO GONZALEZ GARCIA

Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 05 de octubre de 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: INDUSTRIAS AYALA MACIAS S.A.S.
GLORIA STELA AYALA MACIAS Y BLANCA
NIDIA MACIAS DE AYALA
RAD: 2018-00064

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado del DEMANDANTE y los DEMANDADOS, y reunidas como se encuentran las exigencias del numeral 2 del Art. 161 del C. G. del P., se *SUSPENDE* el presente proceso por mandato legal, hasta el mes de ABRIL DE 2021; por Secretaria contrólense los términos. Una vez cumplido el término anterior, ingrésese al Despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alfredo González García', written over a horizontal line.

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 05 de octubre de 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADO: WILLIAM ANDRES BERNAL LEON
RAD: 2018-00583

Aténgase a lo resuelto en Auto del 25 de SEPTIEMBRE de 2019, del cuaderno UNO, (01), donde la Doctora MONICA ALEXANDRA CIFUENTES CRUZ, ya fue reconocida como apoderada de la DEMANDANTE dentro del presente proceso. Así mismo se le reconviene a fin de que este más atenta a las actuaciones procesales, a fin de economizar los trámites innecesarios dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alfredo González García', written over a horizontal line.

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez

Jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot Cundinamarca, 05 de octubre de 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ANDREA MARCELA BONILLA CALDERÓN
DEMANDADO: FÉLIX EDUARDO CHARRY TAFUR
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-0007

Tener por notificados a los herederos indeterminados del DEMANDADO FELIX EDUARDO CHARRY TAFUR Q.E.P.D. a través de curador ad- litem, del auto de mandamiento de pago, el 17 de enero del 2020, quien, dentro del término concedido, contesta la demanda y proponen excepciones de mérito.

De las excepciones de mérito presentadas por el curador ad-litem de los herederos determinados del ejecutado FELIX EDUARDO CHARRY TAFUR Q.E.P.D. córrase traslado a la ACTORA, por el término legal de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alfredo González García', written over a horizontal line.

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 05 de octubre de 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOLUCIONES EMPRESARIALES Y CREDITICIAS S.A.S.
DEMANDADO: VIVIANA ANDREA RUIZ GARZON y JORGE ELIECER RUIZ SOLARTE
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00017

En atención a la solicitud que precede se le reconoce Personería a la Dra. ESPERANZA PERALTA TOVAR, como apoderada de la DEMANDANTE SOLUCIONES EMPRESARIALES CREDITICIAS S.A.S, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alfredo González García', written over a horizontal line.

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 05 de octubre de 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS: YAMILE PINZÓN NÚÑEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-0033

En atención a la constancia secretarial que precede y vencido como se encuentra el traslado de las excepciones, el Juzgado con fundamento en el artículo 443 Y 392 del C. G. del P., dispone decretar las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Ténganse en cuenta las documentales aportadas con la demanda y en el escrito que recorrió el traslado de las contestación.

de la demanda.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE LAS PARTES

AUDIENCIA ORAL

Como consecuencia de lo anterior el despacho señala la hora de las 9:00 AM del día 27 del mes de **noviembre** de **2020**, para llevar a cabo **AUDIENCIA (sistema oral)** de que trata el artículo 392 del C. G. del P.

Dicha audiencia se realizará virtualmente, para lo cual, un funcionario del juzgado se comunicará con los sujetos procesales con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella.

No obstante lo anterior, las partes, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente providencia, deberán informar al juzgado el correo electrónico y/o número móvil **suyo y de sus apoderados (de ser el caso)**, para efectos de recibir el link o ID de la respectiva audiencia.

En consecuencia, se previene a las PARTES y sus REPRESENTANTES JUDICIALES, para que en forma virtual concurren a ésta audiencia, ADVIRTIÉNDOLES que su inasistencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 392 del C. G. del P.

De la misma manera Se previene a las partes que en dicha diligencia se realizara interrogatorio a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alfredo González García', written over a horizontal line.

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 05 de octubre de 2020

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: EDUARDO RINCON BELLO
DEMANDADOS: ANGELA GEOVANNA BERNATE RODRIGUEZ y
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00055

Del dictamen pericial presentado por la auxiliar de la justicia, córrase traslado por el término legal de 3 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alfredo González García', written over a horizontal line.

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 05 de octubre de 2020

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: EDGAR BELTRAN AMAYA
DEMANDADO: AURA YAMILETH RAMIREZ y JULIO CESAR ROJAS RAMIREZ
RADICACIÓN No.: 253074003004- **2019-00162**

Aténgase a lo resuelto en Auto del 07 de SEPTIEMBRE de 2020, del cuaderno UNO, (01), donde luego de haber requerido a la parte actora mediante auto del 12 de FEBRERO DE 2020 a dar trámite al Despacho Comisorio No 076/19, este trámite no se realizó por lo que allí ordenó el desistimiento de dicha medida cautelar.

Igualmente en el auto del 07 de SEPTIEMBRE de 2020 se REQUIÉRIO a la parte actora para que en el término improrrogable de 30 días siguientes a la notificación de esa providencia, procediera a dar impulso procesal y se sirviera terminar de realizar la notificación de los DEMANDADOS AURA YAMILETH RAMIREZ y JULIO CESAR ROJAS RAMIREZ, del auto de mandamiento de Pago de fecha 30 de ABRIL de 2019, de acuerdo a lo normado en el Decreto 806 de JUNIO 04 de 2020, so pena de dar por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alfredo González García', written over a horizontal line.

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez

Jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 05 de octubre de 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOLUCIONES CREDITICIAS SAS
DEMANDADOS: JULIO ENRIQUE GUZMAN GALVIS,
MARLON DAVID MENDEZ LOPEZ y JAIR
ALEXANDER GUZMAN MONTAÑA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00164

En atención a la solicitud que precede se le reconoce Personería a la Dra. ESPERANZA PERALTA TOVAR, como apoderada de la DEMANDANTE SOLUCIONES EMPRESARIALES CREDITICIAS S.A.S, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alfredo González García', written over a horizontal line.

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 05 de octubre de 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA CREDISOL
DEMANDADO: ANTONIO SILVA SANABRIA, LINA POLANIA
OLAVE y MIGUEL ANTONIO SILVA CUESTA
RAD: 2019-00256

En atención a la solicitud que precede se le reconoce Personería a la Dra. ESPERANZA PERALTA TOVAR, como apoderada de la DEMANDANTE SOLUCIONES EMPRESARIALES CREDITICIAS S.A.S, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alfredo González García', written over a horizontal line.

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 05 de octubre de 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOLUCIONES EMPRESARIALES CREDITICIAS S.A.S
DEMANDADOS: LUZ DARY CARDOZO DANIEL y FRANKLIN
BENAVIDES SERRANO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00290

En atención a la solicitud que precede se le reconoce Personería a la Dra. ESPERANZA PERALTA TOVAR, como apoderada de la DEMANDANTE SOLUCIONES EMPRESARIALES CREDITICIAS S.A.S, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alfredo González García', written over a horizontal line.

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 05 de octubre de 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA PROSPERANDO LTDA
DEMANDADO: JOSE LUIS CASTAÑEDA SIERRA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00498

Como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alfredo González García', written over a horizontal line.

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 05 de octubre de 2020

ASUNTO: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: JESÚS ORLANDO RINCÓN ALAPE
DEMANDADO: CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.
RADICACIÓN No.: 253074003004-**2019-00548**

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrésese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alfredo González García', written over a horizontal line.

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 05 de octubre de 2020

ASUNTO: VERBAL SUMARIO-RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE: MARISOL GUZMÁN LINARES
DEMANDADO: OSCAR MAURICIO QUINTERO ARISTIZÁBAL
RADICACIÓN No.: 253074003004-**2019-00578**

En atención a la constancia secretaria que precede y vencido como se encuentra el traslado de las excepciones las cuales no fueron recorridas por el DEMANDANTE, el Juzgado con fundamento en el artículo 443 del C. G. del P., dispone decretar las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES:

Ténganse en cuenta las documentales aportadas con la demanda.

INTERROGATORIO DE LA PARTE DEMANDADA

DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES:

Ténganse en cuenta las documentales aportadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE LA PARTE DEMANDANTE.

DE OFICIO.

Se requiere por SEGUNDA VEZ a la parte DEMANDADA, para que de cumplimiento al auto de fecha 19 de noviembre de 2020 y allegue copia de los respectivos contratos celebrados del predio ubicado en la Carrera 16 No. 23-31 y 23-35, esto es, el contrato de arrendamiento suscrito con los señores Jonathan Jesus Maria Valdez, Alfonso de Jesus Mejia Lopera y Luz Maria Valdes.

*Señálese la hora de las 9:00 AM del día 25 del mes de noviembre de 2020, para llevar a cabo **AUDIENCIA (sistema oral)** de que trata el artículo 392 del C. G. del P.*

Dicha audiencia se realizará virtualmente, para lo cual, un funcionario del juzgado se comunicará con los sujetos procesales con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella.

No obstante lo anterior, las partes, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente providencia, deberán informar al juzgado el correo electrónico y/o número móvil **suyo y de sus apoderados (de ser el caso)**, para efectos de recibir el link o ID de la respectiva audiencia.

En consecuencia, se previene a las PARTES y sus REPRESENTANTES JUDICIALES, para que en forma virtual concurren a ésta audiencia, ADVIRTIÉNDOLES que su inasistencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 372 del C. G. del P.

De la misma manera Se previene a las partes que en dicha diligencia se realizara interrogatorio a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alfredo González García', written over a horizontal line.

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 05 de octubre de 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOLUCIONES EMPRESARIALES Y CREDITICIAS S.A.S.
DEMANDADO: ESNAYDER ISMENIA SANEZ ARBOLEDA y WILLIAM HENRY NUÑEZ JIMENEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00615

En atención a la solicitud que precede se le reconoce Personería a la Dra. ESPERANZA PERALTA TOVAR, como apoderada de la DEMANDANTE SOLUCIONES EMPRESARIALES CREDITICIAS S.A.S, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alfredo González García', written over a horizontal line.

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 05 de octubre de 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DIEGO BAYARDO VARGAS
AMÉRICA
DEMANDADO: LADY TATIANA GARCÍA GONZÁLEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004- **2019-00650**

El despacho no accede a la solicitud de realizar el registro de la ejecutada en la pagina nacional de emplazados, por cuanto en la guía de correos allegada, no se logra evidenciar causal de devolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alfredo González García', written over a horizontal line.

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 05 de octubre de 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA SA
DEMANDADOS: PATRICIA REYES RAMOS
RADICACIÓN No.: 253074003004-**2019-00655**

*Atendiendo a la solicitud anterior, por
secretaría OFÍCIESE a SANITAS E.P.S., en los términos allí peticionados.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alfredo González García', written over a horizontal line.

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez.-

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 05 de octubre de 2020

DILIGENCIA: DESPACHO COMISORIO No 049/20 JUZGADO 72
 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
PROCESO: EJECUTIVO No 2020-00060
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CRISTALES II
DEMANDADO: JOAN YESID DURAN SAAVEDRA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00009

Previo al auxilio de la diligencia encomendada, se le requiere al Juzgado Comitente se sirvan allegar los insertos necesarios, teniendo en cuenta que el auto que decretó la comisión no se visualiza en su totalidad, y no se observa la designación del secuestre, ni se allega documento idóneo en el cual se aprecien los linderos del predio a secuestrar, OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alfredo Gonzalez Garcia', written over a horizontal line.

ALFREDO GONZALEZ GARCIA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 05 de octubre de 2020

ASUNTO: VERBAL SUMARIO – RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE: LUIS ERNESTO PRADA VARON
DEMANDADO: EDER ALFONSO MOLINA GUTIERREZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-**2020-00207**

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado Dispone:

RECHAZAR, la presente DEMANDA por no haberse subsanado.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alfredo González García', written over a horizontal line.

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 05 de octubre de 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: KELLY JOHANA DIAZ BARRIOS
RADICACIÓN No.: 253074003004-**2020-00210**

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado Dispone:

RECHAZAR, la presente DEMANDA por no haberse subsanado.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alfredo González García', written over a horizontal line.

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 05 de octubre de 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: WILLIAM DE JESUS OCHOA
DEMANDADO: JAIME AURELIO OCHOA Y OTRO
RADICACIÓN No.: 253074003004-**2020-00212**

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado Dispone:

RECHAZAR, la presente DEMANDA por no haberse subsanado.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alfredo González García', written over a horizontal line.

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 05 de octubre de 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADOS: GINNA PAOLA SANCHEZ GAVIRIA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00218

En atención al informe secretarial que precede y con fundamento en el artículo 286 del C. G. del P., procede el Despacho a corregir el auto del 24 de AGOSTO de 2020, por medio del cual se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, en cuanto al siguiente aspecto:

1° *En cuanto a la fecha anotada en el Numeral 3°, la correcta es 05 de AGOSTO de 2020 y no como allí se indicó.*

En todo lo demás el auto quedara incólume.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alfredo González García', written over a horizontal line.

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 05 de octubre de 2020

ASUNTO: VERBAL MENOR CUANTIA – RESTITUCION
INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: CAROLINA TIQUE RIVAS
DEMANDADO: JOSE HUMBERTO LOZANO QUEVEDO
RADICACIÓN No.: 253074003004-**2020-00220**

*Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el
Juzgado Dispone:*

*RECHAZAR, la presente DEMANDA por no haberse
subsanado.*

*Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda
y sus anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alfredo González García', written over a horizontal line.

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 05 de octubre de 2020

ASUNTO: SUCESIÓN
CAUSANTE: MARIA INES BARRIOS DE RUIZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00236

Con fundamento en el artículo 90 del C. G, del P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1° Sírvase allegar como anexo un inventario y avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 5° y 6° del artículo 489 en concordancia con el artículo 444 ibídem del C. G. del P.

2° Sírvase allegar el Registro Civil de Matrimonio de la causante con el señor HUMBERTO RUIZ ESPITIA.

3° Sírvase allegar el Registro Civil de Nacimiento de la señora LILIANA RUIZ BARRIOS que la acredite como hija de la causante.

De lo anterior se debe allegar copia para el traslado y archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez.-

CCLC

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. _____ de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- _____ -

Mocerlin Conrado Rumie
Secretario.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 05 de octubre de 2020

ASUNTO: DIVISORIO
DEMANDANTE: HELMUT MAURICIO CUECHA CAICEDO Y OTROS
DEMANDADO: CLAUDIA FERNANDA CUACHA CAICEDO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00237

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1° Allegue Dictamen Pericial del predio objeto de litigio que cumpla con los requisitos que establece el art. 226 en concordancia con el inciso 3 del art. 406 del C. G. del P.

2° Sírvase a prestar Juramento Estimatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 412 del Código General del Proceso de conformidad, con el artículo 206 ibidem.

3° sírvase allegar todos y cada uno de los documentos anexos necesarios para la plena identificación del predio objeto de división, como el certificado de tradición y libertad, certificado de avalúo catastral y las demás documentales que acredite la forma de adquisición de los comuneros.

NOTIFÍQUESE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 05 de octubre de 2020

ASUNTO: OTROS PROCESOS-SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S
DEMANDADO: DANIEL ORLANDO HERRERA GONZÁLEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00238

Como quiera que la solicitud de aprehensión y entrega elevada por MOVIAVAL S.A.S., por conducto de su representante Judicial, satisface las exigencias contempladas en el parágrafo 2º del Art. 60 de la ley 1676 de 2013, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega elevada por MOVIAVAL S.A.S.

SEGUNDO: DECRETAR la aprehensión del VEHÍCULO motocicleta MARCA Y LINEA ATECO BAJAJ PULSAR 160 NS MT 160CC, COLOR NEGRO NEBULOSA, MODELO 2020 de placas TFV40E, para tal efecto se dispone oficiar a la Policía Nacional (SIJÍN), a fin de que procedan a la aprehensión del vehículo y entregue en forma inmediata al acreedor garantizado MOVIAVAL S.A.S. EN EL PARQUEADERO UBICADO EN LA CALLE 22 # 10-35 EN LA CIUDAD DE GIRARDOT. OFÍCIESE

TERCERO: en caso que no sea posible depositar el vehículo en la dirección mencionada, póngase a disposición del acreedor garantizado, en el lugar que el mismo disponga al momento de su captura. OFÍCIESE

Conforme al poder conferido por la petente, se le reconoce personería para actuar al Dr. JULIO DEIVIS BURGOS GUTIÉRREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 05 de octubre de 2020

ASUNTO: OTROS PROCESOS-SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S
DEMANDADO: ANGIE CAROLINA OCAMPO HERNÁNDEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00239

Como quiera que la solicitud de aprehensión y entrega elevada por MOVIAVAL S.A.S., por conducto de su representante Judicial, satisface las exigencias contempladas en el parágrafo 2º del Art. 60 de la ley 1676 de 2013, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega elevada por MOVIAVAL S.A.S.

SEGUNDO: DECRETAR la aprehensión del VEHÍCULO motocicleta MARCA Y LINEA ATECO MOBILITY ADVANCE R MT 110CC, COLOR AZUL NEGRO, MODELO 2020 de placas TGE78E, para tal efecto se dispone oficiar a la Policía Nacional (SIJÍN), a fin de que procedan a la aprehensión del vehículo y entregue en forma inmediata al acreedor garantizado MOVIAVAL S.A.S. EN EL PARQUEADERO UBICADO EN LA CALLE 22 # 10-35 EN LA CIUDAD DE GIRARDOT. OFÍCIESE

TERCERO: en caso que no sea posible depositar el vehículo en la dirección mencionada, póngase a disposición del acreedor garantizado, en el lugar que el mismo disponga al momento de su captura. OFÍCIESE

Conforme al poder conferido por la petente, se le reconoce personería para actuar al Dr. JULIO DEIVIS BURGOS GUTIÉRREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 05 de octubre de 2020

ASUNTO: OTROS PROCESOS-SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S
DEMANDADO: DIOMEDES BARRAGÁN ROJAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00242

Como quiera que la solicitud de aprehensión y entrega elevada por MOVIAVAL S.A.S., por conducto de su representante Judicial, satisface las exigencias contempladas en el parágrafo 2º del Art. 60 de la ley 1676 de 2013, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega elevada por MOVIAVAL S.A.S.

SEGUNDO: DECRETAR la aprehensión del VEHÍCULO motocicleta MARCA Y LINEA ATECO BAJAJ DISCOVER [3] 150 ST MT 144CC, COLOR NEGRO NEBULOSA, MODELO 2017 de placas GBR56E, para tal efecto se dispone oficiar a la Policía Nacional (SIJÍN), a fin de que procedan a la aprehensión del vehículo y entregue en forma inmediata al acreedor garantizado MOVIAVAL S.A.S. EN EL PARQUEADERO UBICADO EN LA CALLE 22 # 10-35 EN LA CIUDAD DE GIRARDOT. OFÍCIESE

TERCERO: en caso que no sea posible depositar el vehículo en la dirección mencionada, póngase a disposición del acreedor garantizado, en el lugar que el mismo disponga al momento de su captura. OFÍCIESE

Conforme al poder conferido por la petente, se le reconoce personería para actuar al Dr. JULIO DEIVIS BURGOS GUTIÉRREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 05 de octubre de 2020

ASUNTO: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: LIBARDO ANTONIO GARZÓN SÁNCHEZ
DEMANDADOS: OLGA ESTUPIÑÁN
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00243

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1° Aclare el encabezado de la demanda, indicando el tipo de proceso que pretende impetrar.

2° Adecue las pretensiones de la demanda conforme a la naturaleza del asunto que pretende impetrar.

3° Sírvase allegar requisito de procedibilidad de conformidad con el Art. 35 y 38 de la Ley 640 de 2001.

4° Sírvase informar la manera como obtuvo la dirección electrónica del ejecutado y allegar las evidencias correspondientes, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

5° Allegue constancia de haber enviado simultáneamente a la presentación de la presente demanda, copia de la misma al correo electrónico del extremo pasivo, tal y como lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 05 de octubre de 2020

ASUNTO: OTROS PROCESOS-SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: PABLO ALEJANDRO COBOS ÁLVAREZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00246

Como quiera que la solicitud de aprehensión y entrega elevada por BANCO DE OCCIDENTE, por conducto de su representante Judicial, satisface las exigencias contempladas en el parágrafo 2º del Art. 60 de la ley 1676 de 2013, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega elevada por BANCO DE OCCIDENTE.

SEGUNDO: DECRETAR la aprehensión del VEHÍCULO Marca: NISSAN Línea :X-TRAIL T32 Número de Chasis:JN1JBAT32Z0000309 Modelo: 2015 Color: GRIS Placa: UCP715, para tal efecto se dispone oficiar a la Policía Nacional (SIJÍN), a fin de que procedan a la aprehensión del vehículo y entregue en forma inmediata al acreedor garantizado BANCO DE OCCIDENTE EN EL PARQUEADERO UBICADO EN LA CALLE 20B NO 43A-60 INTERIOR 4 BARRIO ORTEZAL ZONA INDUSTRIAL PUENTE ARANDA, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.. OFÍCIESE

TERCERO: en caso que no sea posible depositar el vehículo en la dirección mencionada, póngase a disposición del acreedor garantizado, en el lugar que el mismo disponga al momento de su captura. OFÍCIESE

Conforme al poder conferido por la petente, se le reconoce personería para actuar al Dr. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca 05 de octubre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESA
DEMANDADO: YEIMI JOHANA SUAREZ LEIVA
RADICACIÓN No.: 253074003004- **2020-00248**

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1° Sírvase informar la manera como obtuvo la dirección electrónica del ejecutado y allegar las evidencias correspondientes, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

2° sírvase incorporar de manera digitalizada el título valor pagare base de la ejecución, ya que el que se visualiza obra en copia simple.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alfredo Gonzalez Garcia', with a horizontal line drawn across it.

ALFREDO GONZALEZ GARCIA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 05 de octubre de 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LEONEL DIAZ RONDÓN
DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO ORTIZ
BUITRAGO Y JENNY PAOLA
CASTILLO BRIÑEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004- **2020-00249**

Con fundamento a lo dispuesto en el 593 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: D E C R E T A R el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 307-11056**, denunciado como de propiedad del ejecutado MIGUEL ANTONIO ORTIZ BUITRAGO.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, comunicando la medida y para que lo registren en el folio respectivo.

SEGUNDO: D E C R E T A R el embargo y retención del vehículo tipo FURGON , marca FOTÓN, modelo 2014, color PLATEADO, de servicio publico,de placas TGN630, con numero de motor B307020390y numero de chasis LVBV8JE68EE001590; denunciado como de propiedad de la señora JENNY YOLANDA CASTILLO BRIÑEZ

Ofíciense a la Oficina de transito correspondiente, a fin de que realicen las inscripciones pertinentes.

TERCERO: D E C R E T A R el embargo y retención de los dineros que LOS EJECUTADOS MIGUEL ANTONIO ORTIZ BUITRAGO Y JENNY PAOLA CASTILLO BRIÑEZ, Posean en las cuentas de ahorro, corrientes y CDTs descritas en el escrito de cautelares.

Limitándose el gravamen a la suma de **\$32.000.000-**

Líbrese oficio circular con destino a los gerentes de dichas entidades para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alfredo González García', with a horizontal line drawn through it.

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez.-

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 05 de octubre de 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LEONEL DIAZ RONDÓN
DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO ORTIZ BUITRAGO Y
JENNY PAOLA CASTILLO BRIÑEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004- **2020-00249**

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de MÍNIMA CUANTÍA a favor de LEONEL DIAZ RONDÓN contra MIGUEL ANTONIO ORTIZ BUITRAGO Y JENNY PAOLA CASTILLO BRIÑEZ Por las siguientes sumas:

1° **\$21.072.000**, por el valor del capital contenido en el título valor pagare, allegado para la ejecución.

2° por los intereses corrientes liquidados a la tasa del 1% mes vencido, siempre que no supere la máxima de la Superfinanciera, desde el día de la creación del título hasta el día de su vencimiento.

3° por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral primero, liquidados a la tasa del 2%, siempre que no supera la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde el día siguiente de su vencimiento, hasta que se efectuó el pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.-

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibidem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el decreto 806 del 2020, en concordancia con lo dispuesto en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P.-

Se reconoce al Dr. MIREYA VANEGAS CARVAJAL, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

JUEZ

cdc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 05 de octubre de 2020

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADOS: WILLIAM AYALA RODRÍGUEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00251

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1° Aclare el número de matrícula inmobiliaria del predio objeto del presente asunto, ya que el descrito en la demanda no coincide con la nomenclatura del este municipio.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alfredo Gonzalez Garcia', written over a horizontal line.

ALFREDO GONZALEZ GARCIA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 05 de octubre de 2020

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: ÁLVARO CALDERÓN VILLEGAS
DEMANDADOS: CARLOS HERNÁN MORENO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00252

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1° Sírvase informar la manera como obtuvo la dirección electrónica del ejecutado y allegar las evidencias correspondientes, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

2° allegue prueba si quiera sumaria de la existencia del contrato de tenencia entre las partes, o en su defecto copia de la diligencia que dispuso el secuestro del inmueble y el auto por medio del cual se designo al acá demandante como secuestre del predio objeto del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alfredo Gonzalez Garcia', written over a horizontal line.

ALFREDO GONZALEZ GARCIA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 05 de octubre de 2020

ASUNTO: VERBAL- RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE: KAREN ANDREA FLOREZ VALENCIA
DEMANDADOS: JESÚS HERNÁN MURILLO IBARGUEN
RADICACIÓN No.: 253074003004-**2020-00253**

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1° Realice el juramento estimatorio de que trata del artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, en lo que respecta al reconocimiento de indemnización de perjuicios, Estimando de manera razonada bajo juramento y discriminando cada uno de sus conceptos, lo cual no se denota en lo pretendido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alfredo Gonzalez Garcia', written over a horizontal line.

ALFREDO GONZALEZ GARCIA

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 05 de octubre de 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA EL PALMAR
DEMANDADOS: ANA MARÍA PABÓN AYALA Y OTRO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00256

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1° Sírvase informar la manera como obtuvo la dirección electrónica de los ejecutados y allegar las evidencias correspondientes, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

2° Allegue constancia de haber enviado simultáneamente a la presentación de la presente demanda, copia de la misma al correo electrónico del extremo pasivo, tal y como lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 05 de octubre de 2020

ASUNTO: VERBAL- INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE: LILIANA PATRICIA PARGA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: MARTHA CECILIA SUAREZ TAFUR
RADICACIÓN No.: 253074003004-**2020-00259**

Juzgado Reunidas como se encuentran las exigencias del caso, el

R E S U E L V E :

A D M I T I R la anterior demanda VERBAL SUMARIA DE MÍNIMA CUANTÍA de DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE CONTRATO instaurada por LILIANA PATRICIA PARGA RODRÍGUEZ contra MARTHA CECILIA SUAREZ TAFUR.

Trámítese por el procedimiento verbal sumario (Art. 390 del C. G. del P.).-

En consecuencia, notifíquesele la presente providencia a la demandada en la forma indicada por el Decreto 806 de 2020 de ser posible, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., y de la misma córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días.

Previó al decreto de la medida cautelara la parte interesada deberá cancelar como caución la suma de \$4000000.-

Se reconoce como apoderado de la demandante al Dr. EDWIN I. FERRER, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ARNOLD ERVIN VARGAS SABOGAL
DEMANDADO: KAREN XIMENA CORTES GARCÍA
RADICACIÓN No.: 253074003004- **2020-00261**

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1° Sírvase informar la manera como obtuvo la dirección electrónica del ejecutado y allegar las evidencias correspondientes, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alfredo Gonzalez Garcia', written over a horizontal line.

ALFREDO GONZALEZ GARCIA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 05 de octubre de 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUIS BERNARDO RAIRAN CAMACHO
DEMANDADO: MARÍA NURY GONZÁLEZ ROJAS
RADICACIÓN No.: 253074003004- **2020-00265**

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de MÍNIMA CUANTÍA a favor de LUIS BERNARDO RAIRAN CAMACHO contra MARÍA NURY GONZÁLEZ ROJAS Por las siguientes sumas:

1° **\$28.400.000**, por concepto del capital contenido en el título valor letra de cambio allegado para la ejecución.

2° por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde el día siguiente de su vencimiento, hasta que se efectuó el pago total.

El despacho NIEGA la solicitud de librar mandamiento por los intereses corrientes, por cuanto los mismos no se encuentran pactados en el título base de la ejecución.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el decreto 806 de 2020, en concordancia con los Art. 291 y S.S. del C. G. del P.-

Se reconoce al Dr. JOHN JAIRO LAGUNA MONTAÑA, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

JUEZ

cclc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 05 de octubre de 2020

ASUNTO: OTROS PROCESOS-SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S
DEMANDADO: DIEGO ALEJANDRO CRUZ ROJAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00266

Como quiera que la solicitud de aprehensión y entrega elevada por MOVIAVAL S.A.S., por conducto de su representante Judicial, satisface las exigencias contempladas en el parágrafo 2º del Art. 60 de la ley 1676 de 2013, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega elevada por MOVIAVAL S.A.S.

SEGUNDO: DECRETAR la aprehensión del VEHÍCULO motocicleta MARCA Y LINEA ATECO BAJAJ PULSAR SPEED MT 135CC, COLOR ROJO NEGRO, MODELO 2017 de placas KWL79E, para tal efecto se dispone oficiar a la Policía Nacional (SIJÍN), a fin de que procedan a la aprehensión del vehículo y entregue en forma inmediata al acreedor garantizado MOVIAVAL S.A.S. EN EL PARQUEADERO UBICADO EN LA CALLE 22 # 10-35 EN LA CIUDAD DE GIRARDOT. OFÍCIESE

TERCERO: en caso que no sea posible depositar el vehículo en la dirección mencionada, póngase a disposición del acreedor garantizado, en el lugar que el mismo disponga al momento de su captura. OFÍCIESE

Conforme al poder conferido por la petente, se le reconoce personería para actuar al Dr. JULIO DEIVIS BURGOS GUTIÉRREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 05 de octubre de 2020

ASUNTO: OTROS PROCESOS-SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S
DEMANDADO: DIANA HASBLEIDY CAMPOS CAMPOS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00268

Como quiera que la solicitud de aprehensión y entrega elevada por MOVIAVAL S.A.S., por conducto de su representante Judicial, satisface las exigencias contempladas en el parágrafo 2º del Art. 60 de la ley 1676 de 2013, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega elevada por MOVIAVAL S.A.S.

SEGUNDO: DECRETAR la aprehensión del VEHÍCULO Motocicleta MARCA Y LÍNEA ATECO ADVANCE 110 MT 110CC, COLOR NEGRO AZUL, MODELO 2018 de placas GCY65E , para tal efecto se dispone oficiar a la Policía Nacional (SIJIN), a fin de que procedan a la aprehensión del vehículo y entregue en forma inmediata al acreedor garantizado MOVIAVAL S.A.S. EN EL PARQUEADERO UBICADO EN LA CALLE 22 # 10-35 EN LA CIUDAD DE GIRARDOT. OFÍCIESE

TERCERO: en caso que no sea posible depositar el vehículo en la dirección mencionada, póngase a disposición del acreedor garantizado, en el lugar que el mismo disponga al momento de su captura. OFÍCIESE

Conforme al poder conferido por la petente, se le reconoce personería para actuar al Dr. JULIO DEIVIS BURGOS GUTIÉRREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 05 de octubre de 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DGAR CUENCA SERRANO
DEMANDADO: GERMAN DE JESÚS VARGAS Y
DANIELA ARCINIEGAS CARDOSO
RADICACIÓN No.: 253074003004- **2020-00269**

Con fundamento a lo dispuesto en el 593 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: D E C R E T A R el embargo de la cuota parte que le pertenezca del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 307-60576**, denunciado como de propiedad del ejecutado DANIELA ARCINIEGAS CARDOSO.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, comunicando la medida y para que lo registren en el folio respectivo.

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez.-

cclc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 05 de octubre de 2020

ASUNTO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EDGAR CUENCA SERRANO
DEMANDADO:	GERMAN DE JESÚS VARGAS Y DANIELA ARCINIEGAS CARDOSO
RADICACIÓN No.:	253074003004- 2020-00269

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de MÍNIMA CUANTÍA a favor de EDGAR CUENCA SERRANO contra GERMAN DE JESÚS VARGAS Y DANIELA ARCINIEGAS CARDOSO Por las siguientes sumas:

1° **\$3.000.000.00**, por concepto del capital del canon de arrendamiento del mes de noviembre del año 2019.

2° por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde el día siguiente de su vencimiento, hasta que se efectuó el pago total.

3° **\$3.000.000.00**, por concepto del capital del canon de arrendamiento del mes de diciembre del año 2019.

4° por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde el día siguiente de su vencimiento, hasta que se efectuó el pago total.

5° **\$3.000.000.00**, por concepto del capital del canon de arrendamiento del mes de enero de 2020.

6° por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde el día siguiente de su vencimiento, hasta que se efectuó el pago total.

7° **\$282.270**, por concepto del recibo pago de energía CODENSA del mes de enero y febrero de 2020.

9° **\$473.270**, por concepto del recibo pago de la empresa de acueducto ACUAGYR del mes de enero y febrero de 2020.

10° **\$6.000.000.00**, por concepto de clausula penal.

El despacho NIEGA la solicitud de librar mandamiento la suma de \$2.700.000, por concepto de compra y venta de equipos para el establecimiento, por cuanto los mismos no fueron justificados.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el decreto 806 de 2020, en concordancia con los Art. 291 y S.S. del C. G. del P.-

Se reconoce al Dr. SONIA YAMILA SUZA MARTÍNEZ, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alfredo González García', written over a horizontal line.

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

JUEZ

cclc